



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

"Por la cual se aprueba y se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, para la vigencia fiscal del 01 al 31 de diciembre del año 2023 y otras disposiciones".

**LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP DEL
SUMAPAZ**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1033 de 2021, el Acuerdo Provincial 01 del 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que, en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, los Concejos Municipales de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca, todos contiguos y pertenecientes al departamento de Cundinamarca, expedieron los Acuerdos Municipales por medio de los cuales se autorizó a los Alcaldes de cada entidad territorial para hacer parte de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz; suscribir el convenio interadministrativo de asociación y expedir los estatutos que regularán su conformación y funcionamiento. Para la financiación y funcionamiento de la PAP, cada municipio aportará el 2x1000 de sus Ingresos de Libre Destinación cada año, desde su puesta en funcionamiento.
2. Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 109 del 2023, creó la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, conformada por los municipios de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.
3. Que mediante la suscripción de Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023, se conformó la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, entre los municipios de Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Granada, San Bernardo, Silvania, Pandi, Pasca, Tibacuy y Venecia del departamento de Cundinamarca.
4. Que mediante Acuerdo Provincial No. 01 del 2023, la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, adoptó sus estatutos.
5. Que según lo dispone el literal E del artículo 16 del Acuerdo Provincial 01 de 2023, corresponde a la Junta Provincial aprobar anualmente los ingresos y gastos de la PAP del Sumapaz, así como el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.
6. Que mediante Acta de Junta Provincial No. 02 del 30 de noviembre de 2023, la Junta Provincial de la PAP del Sumapaz, aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal del 01 al 31 de diciembre de 2023, así como la aprobación que se da para realizar los ajustes, modificaciones, traslados y adiciones



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

presupuestales sin la necesidad de reunir a la Junta Directiva.

7. Que corresponde a la PAP del Sumapaz, en ejercicio de su autonomía presupuestal consagrada en el artículo 4 del Acuerdo Provincial 01 de 2023 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, liquidar, clasificar y desglosar en sus diferentes códigos con el detalle de sus correspondientes apropiaciones, los rubros de gastos de Funcionamiento y de Inversión del presupuesto financiado con los recursos apropiados por la PAP y aprobados por la Junta Provincial, para darle cumplimiento a lo anterior y garantizar la adecuada ejecución del presupuesto de la vigencia 2023, conforme a los principios presupuestales.

**ACUERDA
PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos del Capital de la Provincia Administrativa y de Planificación del Sumapaz – PAP del Sumapaz, para la vigencia fiscal del 01 al 31 de diciembre de 2023, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 218.018.286,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

| RUBRO | NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL | ESTIMADO INICIAL |
|-------------------------|---|--------------------------|
| 1 | Ingresos | \$ 218.018.286,00 |
| 1.1 | Ingresos Corrientes | \$ 218.018.286,00 |
| 1.1.02 | Ingresos no tributarios | \$ 218.018.286,00 |
| 1.1.02.06 | Transferencias corrientes | \$ 218.018.286,00 |
| 1.1.02.06.006 | Transferencias de otras entidades del gobierno general | \$ 218.018.286,00 |
| 1.1.02.06.006.06 | Otras unidades de gobierno | \$ 218.018.286,00 |

**SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los gastos de Funcionamiento, inversión y convenios del Presupuesto General la Provincia Administrativa y de Planificación del Sumapaz – PAP del Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) del diciembre del año 2023, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 218.018.286,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

**B. PRESUPUESTOS DE GASTOS
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

| | | |
|------------|-----------------------|--------------------------|
| 2 | Gastos | \$ 218.018.286,00 |
| 2.1 | Funcionamiento | \$ 218.018.286,00 |



Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)

| | | | |
|-----------------------|--|----|---------------|
| 2.1.1 | Gastos de personal | \$ | 11.719.201,60 |
| 2.1.1.01 | Planta de personal permanente | \$ | 11.719.201,60 |
| 2.1.1.01.01 | Factores constitutivos de salario | \$ | 5.545.032,00 |
| 2.1.1.01.01.001 | Factores salariales comunes | \$ | 5.545.032,00 |
| 2.1.1.01.01.001.01 | Sueldo básico | \$ | 4.640.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.06 | Prima de servicios | \$ | 192.560,00 |
| 2.1.1.01.01.001.07 | Bonificación Servicios Prestados | \$ | 134.792,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08 | Prestaciones sociales | \$ | 577.680,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.01 | Prima de navidad | \$ | 385.120,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.02 | Prima de vacaciones | \$ | 192.560,00 |
| 2.1.1.01.01.001.10 | Viáticos de los funcionarios en comisión | | \$ 0 |
| 2.1.1.01.02 | Contribuciones inherentes a la nómina | \$ | 2.462.169,60 |
| 2.1.1.01.02.001 | Aportes a la seguridad sociales en pensiones | \$ | 788.800,00 |
| 2.1.1.01.02.002 | Aportes a la seguridad social en salud | \$ | 580.000,00 |
| 2.1.1.01.02.003 | Aporte de cesantías | \$ | 385.120,00 |
| 2.1.1.01.02.004 | Aporte de cajas de compensación familiar | \$ | 185.600,00 |
| 2.1.1.01.02.005 | Aportes generales al sistema de riesgos laborales | \$ | 290.649,60 |
| 2.1.1.01.02.006 | Aportes al ICBF | \$ | 139.200,00 |
| 2.1.1.01.02.007 | Aportes al SENA | \$ | 92.800,00 |
| 2.1.1.01.03 | Remuneraciones no constitutivas de factor salarial | \$ | 3.712.000,00 |
| 2.1.1.01.03.001 | Prestaciones sociales | \$ | 3.712.000,00 |
| 2.1.1.01.03.001.03 | Bonificación Especial de Recreación | \$ | 308.096,00 |

PRESUPUESTOS GASTOS DE INVERSIÓN

| | | | |
|-----------------|--|----|----------------|
| 2.3 | Inversión | \$ | 206.299.084,40 |
| 2.3.2 | Adquisición de bienes y servicios | \$ | 206.299.084,40 |
| 2.3.2.02 | Adquisiciones diferentes de activos | \$ | 206.299.084,40 |
| 2.3.2.02.02 | Adquisición de servicios | \$ | 206.299.084,40 |
| 2.3.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ | 206.299.084,40 |

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Provincia Administrativa y de Planificación



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

del Sumapaz – PAP del Sumapaz y son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto 111/1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1957 de 2007, Ley 715 de 2011, Ley 1176 de 2007, Decreto 1068 de 2015 y Decreto 412 de 2018.

ARTÍCULO CUARTA: Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General de la PAP del Sumapaz.

**CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: El presupuesto de ingresos se divide en (i) ingresos corrientes y (ii) recursos de capital.

ARTÍCULO SEXTO. INGRESOS CORRIENTES: Son todos los ingresos que perciben la PAP del Sumapaz y que se obtienen de modo regular o periódico, incluidas las transferencias. Se clasifican en:

- A. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Están constituidos por los ingresos no tributarios que incluyen los ingresos que reciben los Establecimientos Públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales.
- B. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Constituido principalmente por las transferencias realizadas por las Entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones.
- C. **TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:** Comprendido por las transferencias realizadas por las Entidades territoriales y otros Entes gubernamentales para financiar los gastos de funcionamiento y gastos de inversión que demanda la PAP del Sumapaz para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS DE CAPITAL: Son los saldos de recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior que quedan disponibles para la vigencia siguientes, originados por superávit fiscal.

**CAPITULO III
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES**

ARTÍCULO OCTAVO: El Gerente, como ordenador del gasto, está en la obligación de autorizar compromisos hasta por un valor igual al señalado en cada uno de los conceptos de aprobación contenidos en este presupuesto.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los compromisos y obligaciones adquiridos con cargo a este presupuesto deben contar con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, que garanticen la existencia de la apropiación suficiente y la no desviación de los recursos para ningún otro fin. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre recursos inexistentes, en exceso del saldo disponible o con anticipación a la apertura del crédito adiciones correspondiente. Cualquier compromiso que se adquiera sin lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones y, por lo tanto, para la Entidad no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: No se podrán tramitar actos administrativos u obligaciones que se afecten este



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La relación y el monto de cuentas por pagar y de reservas presupuestales serán constituidas de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Catálogo único de clasificación Presupuestal Territorial – CCPET contiene los objetos de gasto que admiten el registro de los compromisos que pueden adquirir los ordenadores del gasto durante la vigencia fiscal y que están debidamente aprobados por la corporación administrativa y se sustentan en la ley, decretos reglamentarios o aquellos autorizados por el ordenador del gasto mediante contrato o actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, las apropiaciones para el período fiscal del año 2023, de acuerdo con los estándares internacionales contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales. CCPET, los gastos de funcionamiento se desagregan por objeto de gasto y los gastos de inversión lo hacen en las mismas cuentas, por proyecto de inversión, se desglosan según las siguientes categorías:

- A. GASTOS DE PERSONAL
- B. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- C. GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en cada sección del Presupuesto General de la PAP del Sumapaz, las cuales están incluidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, así:

A. GASTOS DE PERSONAL

Se da el nombre de gastos de personales a los trabajos ejecutados por el personal de nómina, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual, con el objeto de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia 2023.

De manera general, la planta de personal de la Entidad está dividida en un gran elemento:

Planta de personal permanente: Es el conjunto de cargos creados para cumplir con los objetivos y funciones de la entidad o con actividades que hacen parte del giro ordinario y cuya duración permanece en el tiempo. El desglose de los gastos de personal se encuentra estipulado bajo los siguientes conceptos:

1. **FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanente a la PAP del Sumapaz, como contraprestación directa por los servicios prestados. Dentro de estos encontramos los siguientes:



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

- 1.1. **SUELDO BÁSICO:** Corresponde a las asignaciones básicas, factores salariales y prestacionales para el personal de planta de la PAP del Sumapaz.
- 1.2. **SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:** Corresponde al valor a que tiene derecho los empleados públicos, de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la Ley.
- 1.3. **AUXILIO DE TRANSPORTE:** Reconocimiento que por Ley tiene derecho los trabajadores públicos y oficiales cuya remuneración no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 1.4. **PRIMA DE SERVICIOS:** Comprende el reconocimiento y pago a los empleados públicos y trabajadores oficiales, de una suma equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual por cada año del servicio continuo, o proporcionalmente el tiempo laborado. La liquidación se hará de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.5. **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es el reconocimiento y pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales cada vez que cumplan un año continuo de servicios. La liquidación de esta bonificación se hará de conformidad con las normas legales vigentes.
- 1.6. **PRIMA DE NAVIDAD:** Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a un mes de remuneración, correspondiente al cargo que desempeñe el funcionario a 30 de noviembre de cada año, siempre que el funcionario haya laborado el año completo o sino en forma proporcional a razón de 1/12 por cada mes completo de labor, entendiéndose como tal, el trabajo realizado entre 1 el 30 de cada mes. Pagadero en la primera quincena del mes de diciembre.
- 1.7. **PRIMA DE VACACIONES:** Comprende el pago equivalente a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio continuo para los empleados por nómina y/o proporcional al tiempo de servicio cuando se retire del cargo.
- 1.8. **VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN:** Es el reconocimiento que se hace a los empleados, cuando realizan comisiones oficiales de servicio y/o capacitaciones fuera de su sede o área de trabajo, para atender gastos de alojamiento, alimentación, gastos de pasaje y transporte. No se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos ni gastos de viajes a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.
2. **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA:** Pagos legalmente constituidos que la Entidad debe realizar por concepto de contribuciones como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de relaciones laborales, de acuerdo con los ingresos base de cotización y parafiscales. En esta encontramos:
 - 2.1. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES:** Comprende el aporte patronal a pensión de todos sus empleados públicos de acuerdo con la Ley 100 de 1993, normas que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.
 - 2.2. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Comprende el aporte patronal a salud de todos los empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, normas que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.
 - 2.3. **APORTES DE CESANTÍAS:** Comprende el aporte patronal por concepto de cesantías definitivas o parciales que se realiza a los trabajadores públicos, directamente o a través de los fondos de cesantías a los que se encuentran afiliados, así como el aporte patronal por intereses a las cesantías, correspondiente al 12% del valor causado de las cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y/o proporcional al tiempo de servicio cuando se retire del cargo.
 - 2.4. **APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Aporte parafiscal establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al 4% del sueldo básico del empleado, el cual le corresponde pagar a la Entidad por todo el personal con el que se tenga una relación laboral o reglamentaria.



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

- 2.5. APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** Son los aportes que realiza la Entidad al sistema de riesgos laborales de sus empleados públicos de acuerdo con la Ley 1562 de 2012, normas que la complementen, modifiquen y/o sustituyan. Se incluye el aporte por concepto de aporte por pasantes del Servicio Nacional de Aprendizaje que desarrollan sus pasantías en el Instituto.
- 2.6. APORTES AL ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar):** Aporte parafiscal establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988, correspondiente al 3% del sueldo básico del empleado, el cual le corresponde pagar a la Entidad por todo el personal con el que tiene una relación laboral o reglamentaria, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.
- 2.7. APORTES AL SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje):** Aporte parafiscal establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, correspondiente al 2% del sueldo básico del empleado, el cual le corresponde pagar a la Entidad por todo el personal con el que tiene una relación laboral o reglamentaria, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esa entidad.
- 3. REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:** Gastos del personal vinculado laboralmente a la Entidad, que la ley no reconoce como constitutivo de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales tales como:
- 3.1. INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Comprende el pago en efectivo de las vacaciones que se adeuden al personal; cesante o empleados de manejo y a los funcionarios que tengan derecho a ellas y que por necesidad del servicio no puedan disfrutarlas en tiempo, de conformidad con el Decreto 00078 de 1971, normas que la complementen, modifiquen y/o sustituyan. Estos pagos se harán mediante Resolución de reconocimiento debidamente fundamentada.
- 3.2. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:** Se reconoce a los empleados públicos y trabajadores oficiales por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos días de la asignación básica mensual que le corresponde en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo se reconoce cuando estas se compensen en dinero.
- 4. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (tangibles) y/o la contratación de servicios (intangibles) suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones propias o la misionalidad de la Entidad. Estos gastos se dividen en :
- 4.1. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS:** Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos, tales como los activos fijos.
- Son activos económicos distintos de los activos financieros. Son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso, en la producción de bienes y servicios, o en la forma de renta de la propiedad
- 4.1.1. ACTIVOS FIJOS:** Corresponden a la adquisición de activos utilizados de manera repetida y continua en los procesos de producción de la Entidad por un periodo superior a un año y cuyo precio es significativo. Para que un bien sea considerado como un activo fijo es indispensable que cumpla con los criterios descritos, de manera que aquellos bienes utilizados en los procesos de producción repetida por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo, no se consideran



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

activos fijos.

- 4.2. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS:** Son los gastos de adquisiciones de todo tipo de bienes y de servicios suministrados por personas naturales y jurídicas; en el caso de los bienes, corresponde a todos los diferentes a activos fijos, mientras que en el caso de los servicios son todos los diferentes a los prestados por el personal permanente. En esta partida se incluyen los bienes utilizados durante un periodo determinado y que no quedan disponibles para un segundo periodo, como también, los bienes utilizados como insumos en la producción por cuenta propia de un bien o servicio, entregado directamente a los usuarios. Dentro de estos encontramos los siguientes:
- 4.2.1. MATERIALES Y SUMINISTROS:** Atiene a los gastos destinados a la adquisición de bienes utilizables como insumos en los procesos de producción de las Entidades. Los materiales y suministros no incluyen la maquinaria y equipo, no las construcciones, toda vez que son considerados activos fijos y, como tal, deben ser clasificados en la categoría correspondiente.
- 4.2.2. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Atiene a los gastos destinados a la adquisición de servicios para cumplir con las finalidades de la Entidad. Los servicios pueden ser suministrados por personas naturales y jurídicas.
- 4.2.3. GASTOS IMPREVISTOS:** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, no para completar partidas insuficientes.
- 4.2.4. GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal debe atender la entidad. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

GASTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura.

La característica fundamental de gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica, social, cultural. Las partidas para inversión deben corresponder a proyectos de inversión aprobados por el nivel que corresponda y estar soportadas con los correspondientes proyectos de inversión aprobados por el órgano competente. Por subprogramas de inversión destinados a gastos operativos se entienden todos aquellos gastos que permitan desarrollar proyectos a generar la información bruta de capital. (Eje. La construcción de infraestructura, servicios requeridos, organización de eventos y otros que requieren necesariamente mano de obra, materiales, suministros, combustibles, alquileres de bienes muebles e inmuebles, la cual se considera y se clasifica como un gasto operativo de inversión, entre otros).

Los gastos de inversión también se clasifican teniendo en cuenta la siguiente categoría, la cual hace parte del clasificador por sector de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas "CCPET).



Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La ejecución presupuestal de gastos de inversión se financia con Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Ingresos Corrientes de Destinación Específica o a través de Convenios que se suscriban con Entidades del orden territorial, departamental o nacional.

CAPITULO IV

DEL CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Se dará cumplimiento al Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como a las obligaciones que surjan de las funciones y competencias de la PAP del Sumapaz.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, el representante legal o en quien esté delegada la responsabilidad, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Gerente de la PAP del Sumapaz será la autoridad competente para expedir a resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor, acorde con el decreto 2768 de 2012 y 1068 de 2015, normas que lo completen, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Gerente de la PAP del Sumapaz está facultado para realizar a través de acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias, sujetas a la ley, para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los conceptos de ingresos y gastos que no figuren en este presupuesto, solo podrá afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme disponga la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En cualquier momento de la vigencia, el Gerente de la PAP del Sumapaz podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de gastos del presupuesto de la vigencia.

Para lo anterior, el Gerente deberá señalar mediante acto administrativo las apropiaciones que serán afectas por la ocurrencia de la reducción o aplazamiento.

CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos, al cierre de la vigencia 2023. Estas serán constituidas por el Gerente de la PAP del Sumapaz, a más tardar el 20 de febrero de 2024.

Las reservas presupuestales deberán constituirse a más tardar el 31 de enero de 2024.

OTRAS DISPOSICIONES



**Acuerdo Provincial No. 06
(30 de noviembre de 2023)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las apropiaciones destinadas a los pagos de nómina (factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina, remuneraciones no constitutivas de factor salarial), no podrán contracreditarse salvo que se haya disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las obligaciones por conceptos relacionados en el artículo anterior y los concernientes con los servicios públicos, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal 2023, independientemente de la fecha en que fueron prestados dichos conceptos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión y funcionamiento financiado con los ingresos no ejecutados durante la vigencia inmediatamente anterior, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se autoriza al Gerente de la PAP del Sumapaz para expedir a través de acto administrativo la liquidación del presupuesto general de la vigencia 2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los aspectos no regulados en el presente acuerdo deberán interpretarse de conformidad con lo establecido en la norma orgánica de presupuesto nacional.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Se autoriza la utilización de los recursos provenientes de la vigencia 2023, durante el primer trimestre de la vigencia 2024 o hasta la primer Asamblea Ordinaria de la Junta Provincial, con fines exclusivos de puesta en funcionamiento de forma operativa la PAP del Sumapaz, los cuales serán aprobados en el presupuesto de 2024 y saldados por el mismo, disposición que solo se tendrá en cuenta durante el periodo ya mencionado teniendo en cuenta la reciente creación de la entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del 1 al 31 de diciembre de 2023.

Dada en Fusagasugá, Cundinamarca, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Presidente

JENNY KATERIN MORA HORTÚA
Vicepresidenta

| | | | |
|-----------|-------------|----------------|--|
| Proyectó: | Juan Lozano | Gerente ad-hoc | |
|-----------|-------------|----------------|--|